

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTES: AURA STELLA OSORIO MEJIA

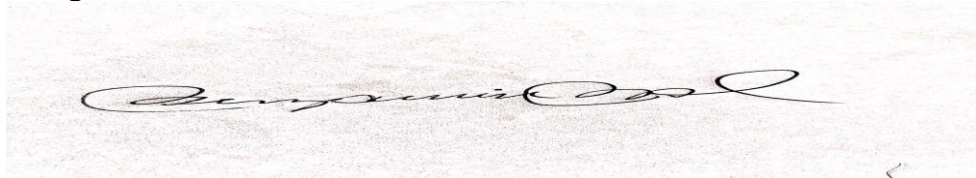
**DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO –
CORDOBA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”**

RADICACIÓN : 13001-3105-003-2022-00223-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, de agosto de 2022



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ

JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2022-00223-00

FOLIO 223 LIBRO RADICADOR No. 41

EL SECRETARIO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTES: AURA STELLA OSORIO MEJIA

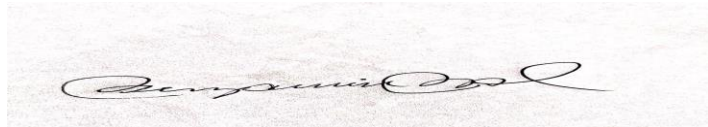
**DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO –
CORDOBA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”**

RADICACIÓN : 13001-3105-003-2022-00223-00

SECRETARÍA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que revisada la demanda y sus anexos se observa que el demandante se encuentra demandando ALCALDIA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – CORDOBA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, siendo la primera un lugar físico donde funcionan las oficinas que administran el MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – CORDOBA, tampoco se allegó la constancia de envío simultáneo de la demanda a los demandados. No se aportan los canales digitales de los testigos y debe allegar el escrito mediante el cual realizó la reclamación administrativa a fin de tener claridad la competencia de este Despacho .- Paso el expediente al Despacho para lo de su reporte. -

Cartagena, 12 de agosto de 2022



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión. Revisado el expediente se observa que el demandante incumplió con los requisitos establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y por medio del cual se adoptaron medidas para implementar la tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia económica, social y ecológica y del artículo 25 del C. de P.L. y S.S. y que se detalla a continuación:

1°. La demanda fue presentada contra **ALCALDIA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – CORDOBA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, cuanto la primera (Alcaldía) no es persona jurídica sino un lugar físico donde funciona el despacho y las diferentes secretarías y dependencias que administran el Municipio de San Bernardo del Viento - Córdoba, siendo esta dos última el ente territorial que si cuenta con personería jurídica y que es susceptibles de derechos y obligaciones.- Por lo anterior debe corregir tal falencia.-

2°. Igualmente debe adecuar el poder el cual debe ir dirigido contra el Ente Territorial ya que el que se allegó es contra la Alcaldía de San Bernardo del Viento Córdoba y contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

3° No se aportó la constancia del envío simultáneo de la demanda a los demandados **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – CORDOBA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, requisito imbricado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.-

4°. No se aportaron los canales digitales de los testigos, requisitos imbricados en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.-

5°. No se aportó la Reclamación administrativa ante el Ente Territorial de San Bernardo del Viento por tanto debe allegar tal documentación de conformidad con el artículo 6° del C. de P.L. y S.S.

Bajo tales consideraciones, se ordenará DEVOLVER la presente demanda de conformidad con el artículo 28 de dicho código, para que la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, subsane las deficiencias anotadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las deficiencias anotadas en precedencia, so pena de RECHAZO de la demanda. -

TERCERO: Tiénese y reconócese al doctor GLENDA MARIMON PATERNINA como apoderado judicial dela demandante AURA STELLA OSORIO MEJIA en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a él conferido (folio 22). -

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' with a horizontal crossbar and a vertical stroke extending downwards.

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ